

Acta de infracción

III.B.138

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Jesús M^a Ayucar Ramírez, con último domicilio conocido en c/ Somosierra n.º 15, de Logroño, dedicado a la actividad de Bar-Chocolatería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 622/85, de fecha 31-7-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura, y sin embargo seguir realizando su actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.139

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónoma Doña Mercedes Capilla Serrano, con último domicilio conocido en c/ Jorge Vigón n.º 53, c.p. n.º 26004 de Logroño y dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 592/85, de fecha 29-7-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta o Requerimiento hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.140

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. José L. Ruiz Alejos González, con último domicilio conocido en c/ Carmen Medrano n.º 5, de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería (bar), se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección de Trabajo de La Rioja se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 550/85 de fecha 17 de julio de 1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º de la Orden Ministerial de 20-12-71 con relación con el art. 7º.2 de la misma Orden sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando la actividad. Se califica la falta como leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se

propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.141

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LAR Mobiliario de Cocina, S.L., con último domicilio en Logroño, c/ Vitoria 16, y dedicado a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 559/85 de fecha 22-7-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 7 de la O.M. de 28 de diciembre de 1966, en relación con el art. 63 del D. 2065 (74 de 30 de mayo, por no haber comunicado a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el cambio de denominación. La anterior infracción se califica como leve en grado máximo de conformidad con el art. 4.1.1.g) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2892/70.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.142

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Ismael Fontecha Fernández, D.N.I.: 16.542.753 con último domicilio conocido en Carretera del Cristo, 5-4º, Logroño, y dedicado a la actividad de Taller de pulimentos, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de infracción n.º 722/85, de fecha 13-9-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Comunicado de Control de Empleo y posterior comparecencia en esta Inspección el día 9-8-85 se ha podido comprobar la falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Ismael Fontecha Fernández.

Tal falta supone infracción a los arts. 11, 12.2) y 13 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, en relación con los arts. 2 y 3 de la misma disposición.

Se califica la infracción como leve en grado máximo de conformidad con los arts. 4.1.1.n) y art. 5º del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70.

Se aprecia responsabilidad subsidiaria de D. Ismael Fontecha Fernández, D.N.I. n.º 16.325.060, con domicilio en Carretera de Cristo, n.º 5-4º de Logroño, de conformidad con el art. 9 del Decreto 2530/70. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.143

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Leopoldo Fernández Revuelta, con último domicilio